



# Municipalidad Distrital De Omia

## Rodríguez De Mendoza - Amazonas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2025-MDO

OMIA; 05 de agosto de 2025

#### QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE OMIA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1°.- FINALIDAD**

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Omia durante el desarrollo de los procesos electorales, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático, fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

##### **Artículo 2°.- OBJETIVO**

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, la Municipalidad Distrital de Omia, tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

##### **Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE**

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Omia y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas, y vecinos.

*"Hablando y Haciendo para el desarrollo del Distrito de Omia.*

Av. Virgen del Rosario N° 245 - Plaza de Armas de Omia - Rodríguez de Mendoza - Amazonas





# Municipalidad Distrital De Omia

## Rodríguez De Mendoza - Amazonas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### Artículo 4°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza se utilizarán las siguientes definiciones:

a) **Bienes de dominio privado:** Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

b) **Bienes de dominio público:** Son aquellos bienes estatales destinados al uso público como parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos, deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarías, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

c) **Mobiliario urbano:** Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad, superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación, de modo que su traslado o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos, paraderos de transporte público, bancas, casetas telefónicas, servicios higiénicos, elementos de información municipal, quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares.

d) **Organización política:** Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LPP) y demás ordenamiento legal vigente. Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) y son representadas por su personero legal. El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional), a los movimientos (de alcance regional o departamental), a las alianzas electorales que estas constituyan, así como a las organizaciones políticas locales, provinciales y distritales.

e) **Período electoral:** Intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones.

f) **Predios de servicio público:** Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos.

*"Hablando y Haciendo para el desarrollo del Distrito de Omia.*

Av. Virgen del Rosario N° 245 - Plaza de Armas de Omia - Rodríguez de Mendoza - Amazonas





# Municipalidad Distrital De Omia

## Rodríguez De Mendoza - Amazonas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



g) **Propaganda electoral:** Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato, lista u opción en consulta, con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

## CAPÍTULO II

### DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

#### **Artículo 5°.- DISPOSICIONES TÉCNICAS**

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N.º 037-2006-MEM-DM. Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM, Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.

#### **Artículo 6°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL**

En el Distrito de Omia, únicamente podrá instalarse propaganda electoral exterior que se indican a continuación: avisos, afiches o carteles, paneles, banderolas, banderas, paletas, letreros y anuncios en escaparate.

#### **Artículo 7°.- PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA**

Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Omia, sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal ni pago alguno.

No obstante, deberán tener en cuenta las prohibiciones y restricciones contempladas en la presente Reglamento. En consecuencia, está permitido:

7.1. Exhibir propaganda electoral en las fachadas de los locales partidarios, en la forma que estimen conveniente.

*"Hablando y Haciendo para el desarrollo del Distrito de Omia.*

Av. Virgen del Rosario N° 245 - Plaza de Armas de Omia - Rodríguez de Mendoza - Amazonas



# Municipalidad Distrital De Omia

Rodríguez De Mendoza - Amazonas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



7.2. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

7.3. Efectuar propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia.

7.4. Instalar propaganda electoral en zonas y sitios de dominio público permitida que determine la municipalidad, cuya ubicación exacta se detallada en el **Anexo N° 1**, la cual será comunicada oportunamente a las organizaciones políticas. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.

7.5. Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda el permiso por escrito, el cual es registrado ante la autoridad policial competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el Artículo 9.2° de la presente Ordenanza Municipal.

## Artículo 8°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas y, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

8.1 Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo o Notarías Públicas.

8.2 Instalar propaganda electoral en la plaza, parques y alamedas, y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.

8.3 Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o de televisión por cable; o, en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para propaganda luminosa o iluminada.

*"Hablando y Haciendo para el desarrollo del Distrito de Omia.*

Av. Virgen del Rosario N° 245 - Plaza de Armas de Omia - Rodríguez de Mendoza - Amazonas



# Municipalidad Distrital De Omia

Rodríguez De Mendoza - Amazonas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

8.4 Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar propaganda electoral, sin contar con la autorización previa correspondiente de los titulares o sin cumplir el procedimiento indicado en el artículo 9° de la presente ordenanza municipal.

8.5 Difundir propaganda electoral fuera del horario comprendido entre las 08:00 y las 20:00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o en vehículos; o no respetar los niveles de ruido máximos establecidos en la el Decreto Supremo N.º 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido".

## Artículo 9°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL

9.1. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo, deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, de modo compatible con lo dispuesto en la presente ordenanza municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, deberán cursar una comunicación al alcalde, acompañada de un croquis de la ubicación exacta del predio y de la propaganda electoral a instalar. Además, deberán adjuntar el consentimiento escrito del propietario y acompañar una declaración jurada de compromiso de cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia.

9.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal. En

*"Hablando y Haciendo para el desarrollo del Distrito de Omia.*

Av. Virgen del Rosario N° 245 - Plaza de Armas de Omia - Rodríguez de Mendoza - Amazonas



# Municipalidad Distrital De Omia

## Rodríguez De Mendoza - Amazonas



*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de siete (7) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9°. En tal caso, la municipalidad notificará a las respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

### **Artículo 10°.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTIENEN PROPAGANDA ELECTORAL**

- a) La distancia mínima entre uno y otro será de noventa metros (90 m.) a fin de no obstaculizar la visión de los mismos, la visibilidad peatonal y vehicular, así como no alterar el ornato de la ciudad.
- b) Los paneles deben ser de dos caras opuestas entre sí. En caso de paneles de una sola cara deberá forrar el lado inverso con el mismo material del panel y de un solo color, a fin de no alterar el paisaje urbano.
- c) La distancia mínima desde la cabecera de volteo de la berma central al panel debe ser de quince metros (15.00 m.) y en todo caso la berma deberá contar con una sección mínima de cuatro metros (4.00 m).
- d) Cualquier componente del panel deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual de un metro (1.00 m) de la pista o calzada y de cincuenta centímetros (0.50 m) en el caso de veredas en parques y bermas con circulación peatonal.
- e) Los paneles serán auto soportados con postes anclados en el césped, y cuya altura medida del nivel del piso de la calzada a la parte inferior de la superficie de exhibición será no menor de un metro ochenta centímetros (1.80 m)
- f) El área de exposición deberá tener como máximo cuatro metros (4.00 m.) de ancho y dos metros (2.00 m.) de altura y a instalarse de forma perpendicular a la vía, o en su defecto hasta con una inclinación de cuarenta y cinco grados (45°).

*"Hablando y Haciendo para el desarrollo del Distrito de Omia.*

Av. Virgen del Rosario N° 245 - Plaza de Armas de Omia - Rodríguez de Mendoza - Amazonas



# Municipalidad Distrital De Omia

Rodríguez De Mendoza - Amazonas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

g) Para el caso de bermas que cuenten con una sección igual o mayor a ocho metros (8.00 m.) el área de exposición podrá tener como máximo cinco metros (5.00 m) de ancho y hasta tres metros (3.00 m) de altura.



## Artículo 11°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de quince (15) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral.

En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo con el Cuadro de Infracciones en materia de Propaganda Electoral, establecido en el Artículo 12° del Presente Reglamento.

El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

## CAPÍTULO III

### INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

#### Artículo 12°.- DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones a la presente Ordenanza Municipal serán sancionadas con multas administrativas, conforme a la Ordenanza Municipal- RASA, Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS. Sin perjuicio de ello, mediante la presente Ordenanza se establece el Cuadro Infracciones y Sanciones referidas a Propaganda Electoral en el distrito de Omia, El cual se deberá Adicionarse en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones - CUIS de la siguiente manera:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA (en UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ÁREA QUE EMITE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN

*"Hablando y Haciendo para el desarrollo del Distrito de Omia.*

Av. Virgen del Rosario N° 245 - Plaza de Armas de Omia - Rodríguez de Mendoza - Amazonas



# Municipalidad Distrital De Omia

Rodríguez De Mendoza - Amazonas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

001	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, cuarteles de las FF.AA. y PNP, locales municipales, colegios profesionales, sociedades de beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, universidades, institutos, instituciones educativas, templos o notarías.	1.0	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico Local
002	Instalar propaganda electoral en plazas, parques, alamedas, zonas circundantes, bienes del Patrimonio Cultural de la Nación, mobiliario urbano o predios de servicio público.	2.0	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico Local
003	Instalar propaganda en postes eléctricos, de telefonía o TV por cable; incumplir el Código Nacional de Electricidad (RM N.º 037-2006-MEM/DM) o normas de seguridad para propaganda luminosa.	2.0	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico Local
004	Utilizar muros de predios públicos o privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles sin autorización previa o sin comunicación a la municipalidad.	1.0	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico Local
005	Difundir propaganda con altoparlantes fuera del horario de 08:00 a 20:00 horas o excediendo los niveles de intensidad sonora establecidos en el Reglamento de Estándares Nacionales	2.0	Decomiso del artefacto o instrumento	Gerencia de Desarrollo Económico Local

"Hablando y Haciendo para el desarrollo del Distrito de Omia."

Av. Virgen del Rosario N° 245 - Plaza de Armas de Omia - Rodríguez de Mendoza - Amazonas



# Municipalidad Distrital De Omia

## Rodríguez De Mendoza- Amazonas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

	de Calidad Ambiental para Ruido.			
006	No respetar los criterios técnicos mínimos para la ubicación de paneles y/o carteles con propaganda electoral.	0.5	Decomiso	Gerencia de Desarrollo Económico Local
007	No retirar o borrar propaganda electoral dentro del plazo de quince (15) días calendario desde la conclusión del período electoral.	1.0	Decomiso o despintado	Gerencia de Desarrollo Económico Local

De acuerdo con las infracciones señaladas en el cuadro anterior, serán considerados infractores: los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

### Artículo 13. Responsabilidades.

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

## CAPÍTULO IV

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

**Primera:** Queda prohibida, en la jurisdicción del Distrito de Omia, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y

*"Hablando y Haciendo para el desarrollo del Distrito de Omia.*

Av. Virgen del Rosario N° 245 - Plaza de Armas de Omia - Rodríguez de Mendoza - Amazonas



# Municipalidad Distrital De Omia

## Rodríguez De Mendoza - Amazonas



**"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"**

formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en el distrito.

**Segunda:** De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en las zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar, de modo que todo anuncio guarde adecuada distancia entre uno y otro, respetando el orden de precedencia de la instalación.

**Tercera:** Facúltese al alcalde municipal para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza municipal.

**Cuarta:** Fíjese un plazo de diez días calendarios, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulador.

**Quinta:** La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Sexta:** Deróguese toda norma de igual jerarquía, y toda disposición de carácter local que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal.

**Séptima:** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico Local, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal, y a la Oficina de Relaciones Públicas, la difusión y publicación de la misma.

**POR LO TANTO:**

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE OMIÁ  
*Jose Ortol Zumaeta Vargas*  
JOSE ORTOL ZUMAETA VARGAS  
ALCALDE  
DNI: 10329529

*"Hablando y Haciendo para el desarrollo del Distrito de Omia."*

Av. Virgen del Rosario N° 245 - Plaza de Armas de Omia - Rodríguez de Mendoza - Amazonas



# Municipalidad Distrital De Omia

## Rodríguez De Mendoza - Amazonas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

### ANEXO N.º 1

#### ZONAS AUTORIZADAS PARA INSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE OMIÁ



N.º	ÁREA TERRITORIAL	ZONA AUTORIZADA	REFERENCIA/UBICACIÓN	TIPO DE PROPAGANDA PERMITIDA	CONDICIONES/RESTRICCIONES
1	Casco Urbano de Omia	Plaza de Armas (perímetro externo)	Vereda frente al Palacio Municipal	Paneles en estructuras portátiles	Prohibido usar muros o mobiliario urbano
2	Casco Urbano de Omia	Av. Virgen del Rosario, Jr. Posic, Jr. 5 de febrero, Jr Tres Esquinas	Áreas laterales sin obstrucción vial	Paneles y carteles sujetos	Prohibido uso de pintura
3	Casco Urbano de Omia	Estadio Municipal (zona externa)	Espacios laterales	Pancartas	Prohibido obstaculizar accesos
4	Casco Urbano de Omia	Calles adyacentes a Institución Educativa N.º 307, Institución Educativa N.º 18246, Institución Educativa Antonio Raymondi	Vereda externa	Carteles	Prohibida fijación directa en infraestructura

*"Hablando y Haciendo para el desarrollo del Distrito de Omia."*

Av. Virgen del Rosario N.º 245 - Plaza de Armas de Omia - Rodríguez de Mendoza - Amazonas



# Municipalidad Distrital De Omia

Rodríguez De Mendoza - Amazonas



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

5	Caseríos (en general)	Plazas de armas comunales	Áreas verdes externas	Paneles removibles y pancartas	Previa autorización de la autoridad comunal
6	Caseríos (en general)	Locales comunales	Fachadas o cercos externos	Banderolas o pancartas no invasivas	Con autorización comunal y municipal
7	Caseríos (en general)	Instituciones educativas de inicial, primaria y secundaria	Veredas exteriores	Carteles, afiches	Prohibido usar muros, rejas o puertas
9	Zonas periféricas a centros poblados	Berma lateral de accesos principales	Ingresos a caseríos y sectores rurales	Paneles plásticos, metálicos o de madera	Deberán contar con soporte seguro y sin riesgo de caída

*"Hablando y Haciendo para el desarrollo del Distrito de Omia.*

Av. Virgen del Rosario N° 245 - Plaza de Armas de Omia - Rodríguez de Mendoza - Amazonas